

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;*
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”;*
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: *“**Conformación.** - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales.”;*
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *“Para postularse a consejero o consejera se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“**Alcance de los requisitos.** - El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la*

corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: ***“Prohibiciones.*** - Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: ***1.*** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; ***2.*** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; ***3.*** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; ***4.*** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; ***5.*** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; ***6.*** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; ***7.*** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ***8.*** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. ***9.*** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; ***10.*** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; ***11.*** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; ***12.*** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. ***13.*** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. ***14.*** Los demás que determine la Constitución y la Ley.”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, determina: ***“De las candidatas y candidatos.*** - La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones.”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: ***“Proceso de verificación.*** - El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatas para consejeras y consejeros, que no estén incursos en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que, dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptar las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior.”;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: ***“De las listas y de las papeletas electorales.*** - El Consejo Nacional Electoral, para los comicios, elaborará una papeleta con tres listas electorales: una de mujeres; una de hombres; y, una de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior, en la que se observará la alternancia de género. El orden de ubicación en las papeletas se establecerá mediante sorteo. Los candidatos o candidatas de pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos y montubios, expresarán su preferencia de participación en cualquiera de las tres listas. Las consejeras y consejeros serán electos en circunscripción única, que incluirá la nacional y la especial del exterior. Los electores podrán votar por hasta siete candidatos, tres candidatos de la lista de hombres, tres candidatas de la lista de mujeres y un candidato de la lista de los

pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-27-4-2026, de 27 de abril del 2026, emitió el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que el artículo 27 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: ***“Denuncias.*** - *La ciudadanía o las organizaciones sociales podrán denunciar dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, el incumplimiento de los requisitos por parte de las o los postulantes; o, las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido. Las denuncias podrán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en un plazo máximo de un (1) día. La denuncia se presentará por escrito, contendrá y se adjuntará: a) Nombres y apellidos, copia legible a color y número de cédula o pasaporte, domicilio del denunciante y dirección de correo electrónico para notificaciones. En el caso de organizaciones sociales, adicionalmente se presentará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal; b) En caso de comparecer en calidad de procurador/a judicial, se adjuntará el respectivo documento otorgado ante notario público; c) Nombres y apellidos de la o el postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa, en los casos que corresponda; d) Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia; e) Autorización expresa para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible y judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, f) Documentación que sustente la denuncia, en original o copia certificada y/o notariada, según corresponda.”;*

Que el artículo 29 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta: ***“Derecho a la defensa.*** - *La contestación, descargos y documentación para ejercer su derecho a la defensa se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en el plazo de un (1) día. La falta de contestación a la denuncia se entenderá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.”;*

- Que el artículo 30 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: ***“Del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades. - Dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, la Comisión Verificadora revisará la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos y verificará que las y los postulantes no se encuentren incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, conforme a la declaración juramentada presentada. La Comisión Verificadora en ninguna circunstancia podrá negar de oficio una postulación alegando inhabilidades, cuya carga de la prueba corresponde exclusivamente a la ciudadanía y organizaciones sociales a través de la denuncia respectiva, a falta de denuncia legítima, la Comisión Verificadora se abstendrá de actuar de oficio, garantizando la seguridad jurídica de las y los postulantes. Para la elaboración del informe, la Comisión Verificadora considerará únicamente la documentación presentada en el expediente; y, de existir denuncias, valorará exclusivamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes durante su sustanciación, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, previa solicitud motivada de la Comisión Verificadora, siempre que no afecte la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración y será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.”;***
- Que el artículo 33 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: ***“De la Comisión Verificadora. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política o su delegado/a y su suplente; b) El o la Director/a Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente; c) El o la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente; d) El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; e) El o la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a y su suplente; y, f) Un o una delegado/a de cada consejero/a del Consejo Nacional Electoral y su suplente. Las delegaciones se otorgarán en razón del cargo, por lo que los cambios de funcionarios no afectarán el funcionamiento de la Comisión Verificadora. En caso de ausencia temporal o definitiva de un comisionado principal, su suplente asumirá sus funciones.”;***
- Que el artículo 34 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: ***“Deberes y atribuciones.- La Comisión Verificadora tendrá los siguientes***

deberes y atribuciones: a) Asistir de manera ininterrumpida a las sesiones de trabajo destinadas a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las postulaciones; y, suscribir el respectivo registro de asistencia; b) Disponer con el apoyo de la mayoría simple de sus integrantes, a el/la secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta; c) Revisar la documentación presentada por las y los postulantes, conforme a lo previsto en este instructivo, remitida por la Secretaría General de la institución, así como verificar que la misma se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos; d) Verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato íntegro establecido, con el fin de constatar que las y los postulantes no se encuentren incursos/as en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable; e) Analizar que las denuncias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales sean conforme a este instructivo y valorar únicamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, para su consideración en la verificación y en la elaboración del informe correspondiente; f) Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, adjuntando la documentación correspondiente. El comisionado que no suscriba el informe, deberá presentar para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su informe debidamente motivado. De no presentar dicho informe, se considerará como incumplimiento de funciones; g) Guardar bajo responsabilidad, reserva, cuidado y confidencialidad, la documentación e información del proceso de postulación, verificación, impugnación y conformación del listado de candidaturas; y, h) Cumplir la normativa vigente, este instructivo y las disposiciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento de uno o varios de los deberes y atribuciones establecidos en este artículo, el Coordinador de la Comisión presentará un informe para conocimiento de la o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se siga el trámite correspondiente, conforme la normativa aplicable.”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)** **Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-5-2026**, de 15 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“(...) Artículo Único. - Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...)”*;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...)”*;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-23-6-2026**, de 23 de junio de 2026; y, **PLE-CNE-1-15-7-2026**, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió la Actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **066-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar e inscribir como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, por haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Apellidos y Nombres	Cédula	Lista a la que postula	Organización Social Auspiciante
------	---------------------	--------	------------------------	---------------------------------

1	NEIRA GARCIA JULIO ENRIQUE	0102664075	HOMBRES	
2	NINABANDA NINABANDA NEISER RODRIGO	0201781978	HOMBRES	
3	MASQUI MASQUI EDWIN FRANCISCO	0202349759	HOMBRES	
4	CHELA AGUALONGO CRISTOPHER FRAY	0250063864	HOMBRES	
5	TAPIA TRUJILLO ANGELES NOEMI	0501373005	MUJERES	
6	CEPEDA PLATANOFF HERNAN RODRIGO	0501530455	HOMBRES	
7	GUANOLUISA ZAPATA ORLANDO ANTONIO	0502283971	HOMBRES	
8	JIMENEZ ACURIO DIANA KAROLINA	0503056681	MUJERES	
9	BERRAZUETA PEÑAHERRERA ELENA ALEXANDRA	0503248874	MUJERES	
10	ROJAS OVIEDO LENIN FABRICIO	0602315053	HOMBRES	
11	BUÑAY LLUILEMA JOSE MANUEL	0603072208	HOMBRES	
12	LEON ORTIZ CRISTIAN HUMBERTO	0603564089	HOMBRES	
13	BERRONES GUEVARA ALEX PATRICIO	0605846880	HOMBRES	
14	PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO	0702748153	HOMBRES	
15	TORRES AGUIRRE JENNY ELIZABETH	0704396829	MUJERES	

16	GARZON PACHECO MICHELLE DENISSE	0803112093	MUJERES	
17	ESCOBAR CORONEL JOHNNY XAVIER	0909518177	HOMBRES	
18	JIMENEZ MUÑOZ GISELA ELIZABETH	0914812375	MUJERES	
19	FANTONI BALDEON ANDRES XAVIER	0915521363	HOMBRES	
20	RAMIREZ SOLORZANO DANIEL FAUSTO	0916676620	HOMBRES	
21	RAMIREZ SOLORZANO PATRICIO JOSE	0918726480	HOMBRES	
22	ALMEIDA FUENTES SOFIA YVETTE	0921897021	MUJERES	
23	ALBURQUERQUE BAUTISTA FERNANDO RAFAEL	0923594378	HOMBRES	
24	SANTANA GUTIERREZ LUIS ALBERTO	0926828781	HOMBRES	
25	CORDOVA ORRALA KAREN JANETH	0950272013	MUJERES	
26	CHALA ALENCASTRO MARIA ROSA EREMITA	1001554573	MUJERES	
27	BHRUNIS LEMARIE PEDRO ROBERTO	1200225090	HOMBRES	
28	BAJAÑA ALVEAR JESSICA STHEFANIA	1206450833	MUJERES	
29	VERDEZOTO DEL SALTO JOHANNA IVONNE	1206875005	MUJERES	
30	IZURIETA GAVIRIA JUAN CARLOS	1309562898	HOMBRES	

31	ACOSTA CHAVEZ ROSA CAROLINA	1311618522	MUJERES	
32	TOAQUIZA DIAZ JHONY MARCELO	1501191116	HOMBRES	
33	RIVERA MOLINA LUIS RAMIRO	1703704286	HOMBRES	
34	PROAÑO GALLEGOS NELLY NATALIA	1707905269	MUJERES	
35	RODRIGUEZ OYOS WILSON MARCELO	1709982076	HOMBRES	
36	CALDERON JURADO PILAR SEBASTIANOUSKA	1711385516	MUJERES	FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS
37	DAVALOS BENITEZ CARLA ALEJANDRA	1712087418	MUJERES	
38	GUERRERO FLORIL AMADA VIOLETA	1712628542	MUJERES	
39	TOAPANTA CUASCOTA MARTHA SUSANA	1714962634	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANO S O MONTUBIOS Y ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR	
40	PASQUEL ESPIN MARLON ANDRES	1715479919	HOMBRES	
41	PORRAS GUADALUPE SANTIAGO ANDRES	1715517148	HOMBRES	
42	REYES ENCALADA GUSTAVO RUBEN	1715579825	HOMBRES	
43	GUERRERO SANCHEZ GABRIELLA NYCOLE	1715782320	MUJERES	
44	BASTIDAS TENE ANA DOLORES	1716134778	MUJERES	

45	SIMBA CEVALLOS DAVID ALEJANDRO	1716387053	HOMBRES	
46	CALDERON SILVA MICHAEL ALEXANDER	1717151581	HOMBRES	
47	ENRIQUEZ CASTRO JAZMIN LILIBETH	1717330334	MUJERES	ENRIQUEZ CASTRO JAZMIN LILIBETH
48	SOSA MALLA FREDY PATRICIO	1718279910	HOMBRES	
49	VALLEJO PEREZ JORGE DAVID	1718813650	HOMBRES	
50	CRUZ QUILUMBA ERICK JOEL	1719520882	HOMBRES	
51	AVILA JARAMILLO JIMMY ANDRES	1719897090	HOMBRES	
52	ZURITA BUSTAMANTE EDWIN ADRIAN	1720147634	HOMBRES	
53	VEGA CAIZA CHRISTIAN ISMAEL	1720273745	HOMBRES	
54	CABRERA BAEZ SANTIAGO ALBERTO	1720943768	HOMBRES	
55	GUERRERO MOLINA MELANIE SERAFINA	1722184064	MUJERES	
56	BARRAGAN ALVAREZ ESTEFANO MARTIN	1723793160	HOMBRES	
57	PADILLA GALARZA ABIGAIL ALEJANDRA	1724121528	MUJERES	
58	CHICA CAMPUZANO MELIZA PAMELA	1726911504	MUJERES	
59	ESPIN SUAREZ DARKO GUSTAVO	1753854114	HOMBRES	
60	PAZMIÑO REAL DANIEL ADRIAN	1802641595	HOMBRES	

61	ARROBA LOPEZ GUILLERMO MARCELO	1803655305	HOMBRES	
----	--------------------------------------	------------	---------	--

Artículo 2.- Disponer que a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notifique la presente resolución a los postulantes a candidatos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificados, a las organizaciones sociales y a los denunciantes de ser el caso, con el Informe No. 0318-CV-CNE-2026 de 12 de agosto de 2026; y, el informe individual de cada uno de los postulantes a candidatos en los cuales consta el análisis y la motivación, que constituyen documentos habilitantes de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del listado general de postulantes a las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la página web institucional y, en tres (3) diarios de alta circulación nacional, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 31 del Instructivo ibidem.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; a los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calificados; a las organizaciones sociales; y, a los denunciantes, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los 14 días del mes de agosto del año 2026. - Lo Certifico.

BETTY Firmado
CONSUELO Digitalmente
BAEZ Fecha: 14/08/2026
VILLAGOMEZ Hora: 17:33:13

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	Abg. Sebastián Verdezoto
Pleno/revisado por:	Abg. Maitté Rivadeneira
Pleno/aprobado por:	Dra. Gabriela Herrera